

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas en el literal x) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 432 del 29 de enero de 1998 transformó al Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden Nacional, organizada como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, sometido a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 2159 de 2016 se adoptó el actual Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.

Que se hace necesario modificar los artículos 4 y 7 del Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, adoptado mediante Acuerdo 2159 de 2016, con el fin de armonizarlo con la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a las disposiciones de Gobierno Corporativo; así como ajustar a la ley algunas funciones de la junta Directiva de carácter organizacional previstas en el mencionado Acuerdo.

Que, adicionalmente, es necesario aplicar analógicamente las normas de funcionamiento de la Junta Directiva a los Comités de la misma, adicionando un literal al artículo 24 del Acuerdo 2159 de 2016.

Que el Comité de Gobierno Corporativo en sesión 13 del 19 de julio de 2018 recomendó la modificación del Reglamento de Junta Directiva con el fin de implementar las modificaciones descritas.

Que de conformidad con el literal x) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 es función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro “Dictar su propio reglamento”

Que en la sesión de Junta Directiva No 891 del 30 de agosto de 2018 se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva.

 En virtud de lo expuesto,

2 2 2 9  
ACUERDO. No DE 2018



“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, el cual quedará como anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2159 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá a los **08 OCT. 2018**

**MIGUELANGEL GÓMEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**JAIME AFANADOR PARRA**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: LSF

Vo.Bo. Oficina Jurídica

Vo.Bo. División de Desarrollo Organizacional

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

## REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

La Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesión del día 891 del 30 de agosto de 2018, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y en especial de establecidas en el literal x), del artículo 12, del Decreto 1454 de 1998.

### APRUEBA

El siguiente REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### TITULO I. ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en adelante FNA o el Fondo, y precisar aspectos sobre las reglas de organización y funcionamiento, las normas de comportamiento de sus miembros, y las correspondientes a la relación de la Junta Directiva con otros órganos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación general, vinculante y de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva del Fondo, quienes deben actuar bajo los principios y preceptos en este documento establecidos.

Los Miembros deben declarar haber leído y comprendido este Reglamento y asumir expresamente el compromiso de cumplirlo. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son igualmente aplicables a los directivos, empleados y grupos de interés del Fondo Nacional del Ahorro en sus relaciones con la Junta Directiva.

Este Reglamento complementa las disposiciones sobre la Junta Directiva previstas en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y la legislación aplicable. Para todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento se aplicará lo establecido en los Estatutos y en la Ley.

#### TITULO II. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

##### CAPÍTULO 1. TAMAÑO Y CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”  
TITULO II. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

**CAPÍTULO 1. TAMAÑO Y CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 3.** Miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del FNA está integrada por doce (12) miembros de la siguiente forma:

- a. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado quien la presidirá.
- b. El Ministro de Hacienda y crédito Público o su delegado;
- c. El Ministro del Trabajo o su delegado;
- e. El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- f. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- g. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, seleccionado por estas;
- g. Un representante de los Gremios de la Construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por estos;
- h. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por esta;
- i. Tres (3) representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al FNA y pertenecerán a diferentes regiones del país;
- j. El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, quien actuará con voz, pero sin voto.

**Parágrafo.** Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional de Ahorro. La calidad de Secretario de la Junta Directiva no conlleva la calidad de Miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 4.** Deberes de los Miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del gobierno corporativo de la entidad, y como tal tienen los siguientes deberes:

- a. **Profesionalismo:** Deben contar con la experiencia y conocimientos adecuados respecto de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad, y dedicar el tiempo necesario para el desempeño de la función. La entidad publicará la asistencia de los miembros a las sesiones de Junta Directiva y Comités en el informe anual de Gobierno Corporativo.
- b. **Competencia:** Deben tener un buen conocimiento de los riesgos inherentes a los productos que ofrece la entidad, así como evaluar con profundidad los riesgos asociados a los instrumentos de inversión que utiliza.
- c. **Integridad:** Deben tener las condiciones adecuadas desde el punto de vista ético y de antecedentes penales, fiscales o disciplinarios.

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

d. **Transparencia:** Se abstendrán de ejercer su función en cualquier situación que implique conflicto de intereses, y apoyarán en todo momento la labor de los órganos de fiscalización y control.

e. **Independencia:** No podrán ser administradores, directivos o asesores de otras entidades que sean competidoras en los productos y servicios que ofrece la entidad. Igualmente, deben actuar siempre de buena fe, en función y con preeminencia de los intereses del Fondo Nacional del Ahorro, independientemente del cargo, entidad o sector que representan.

f. **Confidencialidad:** Deberán guardar la debida reserva respecto a la información a la que tengan acceso en ejercicio de su función.”

#### **Artículo 5.** Periodo de elección.

Los representantes de las agremiaciones cuentan con un periodo fijo de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que los miembros que actúan en representación del Gobierno Nacional están en el cargo mientras conservan su investidura.

La Secretaría General del Fondo deberá informar a los entes nominadores, con antelación a la terminación del periodo, para que surtan el proceso de selección de candidatos oportunamente y cumpliendo los perfiles requeridos por la Superintendencia Financiera para su posesión.

#### **Artículo 6.** Causales de Solicitud de Renuncia a un miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, previo análisis en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar la renuncia de alguno de sus miembros, o solicitar directamente a su entidad nominadora que se delegue en otra persona natural, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

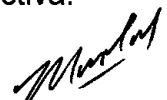
- a. Cuando algún miembro se vea inmerso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal.
- b. Cuando algún miembro haya sido sancionado por parte de los órganos de control o supervisión gubernamental.
- c. Cuando algún miembro sea investigado por parte de los órganos de control y supervisión gubernamental o la Fiscalía General de la Nación por hechos que puedan afectar la reputación y el buen nombre del Fondo Nacional del Ahorro.
- d. Cuando dentro de un ejercicio fiscal, el miembro no asista sin causa justificada al 20% de las reuniones o a tres (3) reuniones consecutivas.

### **CAPITULO 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 7.** Miembros de la Junta Directiva.

Las siguientes serán funciones exclusivas e indelegables de la Junta Directiva:

- A. En materia de orientación estratégica:



**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**

- a. Formular la política general y los planes y programas del Fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional.
- b. Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad, incluyendo los objetivos de mediano y largo plazo, aprobarla y efectuar su seguimiento para determinar las necesidades de direccionamiento estratégico cuando se requiera. Para tal fin establecerá el plan estratégico, los indicadores de desempeño y el presupuesto general del Fondo.
- c. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afecten activos o pasivos estratégicos del Fondo.
- d. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI), con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
- e. Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

**B. En materia financiera y operativa:**

- a. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras, de inversión y de préstamos del Fondo.
- b. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo.
- c. Evaluar los estados financieros del Fondo, con sus notas, antes de que sean presentados y aprobados por la Junta Directiva en funciones de Asamblea General, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- d. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- e. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la Ley 432 de 1998.
- f. Fijar la política relacionada con las cesantías, el ahorro voluntario y el crédito y expedir los respectivos reglamentos.
- g. Aprobar el esquema de delegación de riesgos.
- h. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.

**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**

i. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo.

j. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones.

C. En materia de administración y control de riesgos:

a. Establecer las políticas referidas a la adecuación del Sistema de Control Interno y la Administración Integral de Riesgos.

b. Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.

c. Aprobar los recursos suficientes para que el Sistema de Control Interno (SCI) cumpla sus objetivos.

d. Conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno (SCI) que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

d. Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.

e. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el Sistema de Control Interno (SCI) que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.

f. Elaborar a final de cada ejercicio a la Junta Directiva en ejercicio de funciones de Asamblea General, un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI) y sus actuaciones sobre el particular.

g. Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones relaciones con el Sistema de Control Interno (SCI) deben constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas. La Junta Directiva debe determinar la información que deba ser divulgada a los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con lo que considere pertinente.

h. La Junta Directiva debe adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, incluyendo para el efecto, además de las funciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, todas aquellas que en su criterio sean propias de la institución y se adapten a sus

**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**  
necesidades. Dicho reglamento debe mantenerse a disposición de dicha Superintendencia para cuando lo solicite.

i. Hacer seguimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

c. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.

j. Supervisar la integralidad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

k. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.

l. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

**D. En materia organizacional:**

a. A partir del decreto del Gobierno Nacional que fija la estructura del Fondo, aprobar la estructura interna de las áreas, así como fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal sobre la distribución de planta de los trabajadores oficiales.

b. Adoptar los manuales de procedimientos del Fondo de conformidad con su competencia.

c. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen la materia.

d. Velar por una adecuada gestión del recurso humano de la Alta Gerencia del Fondo; lo cual implica, entre otros aspectos, administrar los riesgos de sucesión directiva en cargos clave.

e. Sin perjuicio de las funciones del Gobierno Nacional, establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de los objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.

f. Definir líneas claras de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.

**E. En materia de Gobierno Corporativo:**



**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**

- a. Aprobar la política de Gobierno Corporativa.
- b. Establecer la política para la identificación y administración de conflictos de interés al interior de la Junta Directiva, la Alta Gerencia y demás Administradores.
- c. Crear los Comités de Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- d. Conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- e. Aprobar el informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f. Supervisar las eficiencias de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por el Fondo.
- g. Velar por que el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por el Fondo.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- i. Adoptar los estatutos Internos del Fondo, los Códigos de Buen Gobierno y de Ética o Integridad, y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

**F. En materia del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC)**

- a. Adoptar políticas (lineamientos generales y particulares) respecto de la atención y protección a los consumidores financieros. Estas políticas deben ser claras, aplicables y estar en concordancia con los objetivos previstos en el literal a. del art. 8 de la Ley 1328 de 2009. En este sentido las políticas deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
  - Procurar la debida atención y protección del consumidor financiero.
  - Propiciar un ambiente de atención y respeto por el consumidor financiero.
  - Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de protección al consumidor financiero.
  - Establecer el deber de los órganos de administración, de control y de sus demás funcionarios, de asegurar el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas con la protección al consumidor financiero.
  - Permitir la prevención y resolución de conflictos de interés en el marco del SAC.

**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**

-Establecer aspectos relativos a la atención de personas en situación de discapacidad.

b. Las políticas deben contemplar la administración y funcionamiento del SAC, de manera que cada uno de los elementos y etapas del sistema cuenten con políticas claras y efectivamente aplicables y conduzcan a un adecuado funcionamiento del mismo. Así mismo, La provisión de recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del SAC.

c. Establecer los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas que le son aplicables al SAC.

d. Aprobar el manual del SAC y sus actualizaciones.

e. Pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos que contengan los informes periódicos que rinda el representante legal respecto del SAC, así como sobre las evaluaciones periódicas que efectúen los órganos de control.

**G. En materia del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)**

a. Establecer las políticas del SARLAFT.

b. Adoptar el código de ética o integridad con relación al SARLAFT.

c. Aprobar el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y los procedimientos que hacen parte del mismo y sus actualizaciones.

d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente de acuerdo con lo previsto en el Estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.

e. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la Alta Gerencia.

f. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.

g. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

h. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”  
hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas,  
dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

i. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

j. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

k. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.

l. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

m. Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.

n. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

H. Expedir su propio reglamento.

I. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Artículo 8. Asesores Externos**

Con el fin de contribuir a la calidad del proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva y el cumplimiento de sus responsabilidades, la Junta puede solicitar, a su criterio, la contratación de asesores externos independientes para determinados asuntos.

La contratación deberá ser realizada con alcance y objetivos específicos, y conforme las normas de contratación del Fondo.

### **CAPITULO 3. SOBRE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 9. Presidente de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, o cualquier otro miembro que designe la propia Junta Directiva en ausencia del mismo, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

- a. Liderar el proceso a través del cual la Junta Directiva fija la dirección estratégica del Fondo y orienta su implementación.
- b. En coordinación con la Secretaría de la Junta y el Presidente del Fondo, planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- c. Dar visto bueno al Orden del Día de las reuniones.
- d. Presidir las reuniones y manejar los debates.

**Artículo 10.** Secretaría de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro, quien tiene a cargo las siguientes funciones:

- a. Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente del Fondo la convocatoria y el orden del día de las reuniones, conforme al Plan Anual de Trabajo aprobado.
- b. Elaborar, firmar y llevar conforme a la Ley, las actas de la Junta Directiva de tal manera que reflejen adecuadamente el desarrollo de las discusiones y las decisiones o acuerdos adoptados.
- c. Autorizar las copias de las actas de la Junta y expedir las certificaciones o extractos donde consten las decisiones de la Junta.
- d. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- e. Garantizar que los procedimientos y reglas de la Junta Directiva se cumplan adecuadamente y sean regularmente revisados. Incluyendo la gestión correspondiente a la remuneración y reembolsos de gastos de la Junta Directiva.
- f. Hacer seguimiento a las decisiones de la Junta Directiva y los Comités, así como informar a las áreas del Fondo responsables.
- g. Hacer seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- h. Hacer seguimiento al cumplimiento de este Reglamento y los compromisos establecidos en las reuniones de la Junta Directiva.

**CAPITULO 4. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11.** Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevan a cabo por lo menos una (1) vez al mes, por convocatoria del Presidente del Fondo. Además, puede reunirse extraordinariamente por solicitud del Presidente del Fondo o de la Junta o de tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

**Parágrafo primero.** A las reuniones de la Junta Directiva asisten los Miembros, el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva. La propia Junta Directiva invita a sus deliberaciones a las personas que considere necesario, quienes participan con voz, pero sin voto.

**Parágrafo segundo.** Los delegados o suplentes de los Miembros de la Junta Directiva únicamente asisten y actúan en ausencia temporal o definitiva del

**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**  
Miembro Principal. No podrán existir encargos temporales para asistir a la Junta Directiva del Fondo, las personas que asistan serán exclusivamente los miembros debidamente posesionados, y de manera excepcional se podrá autorizar por la propia Junta Directiva que algún miembro pueda asistir con su asesor

**Artículo 12.** Convocatoria.

La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realiza vía correo electrónico, o mediante el mecanismo electrónico previsto por el Comité de Gobierno Corporativo para este fin. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión que corresponda.

La citación será realizada por el Secretario de la Junta Directiva, en nombre del Presidente, donde se expresa claramente el lugar, día y hora de la reunión, los asuntos a tratar, así como la documentación que sustentan dichos temas para que la Junta Directiva pueda estudiar previamente la información y el proceso de discusión durante la sesión sea expedito y eficiente.

**Artículo 13.** Quórum.

La Junta Directiva sesionara válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 14.** Reuniones no presenciales.

De acuerdo a la ley societaria, las reuniones de la Junta Directiva o sus comités podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan comunicarse de manera simultánea, particularmente a través de teleconferencia o videoconferencia.

Para que la reunión no-presencial se repute valida, es necesario:

- a. Que todos los miembros posesionados en ese momento, hagan parte de la comunicación.
- b. El mecanismo de comunicación debe permitir simultaneidad e interacción sucesiva.
- c. De estas reuniones la Secretaría de Junta Directiva grabará el desarrollo de la sesión virtual

**Parágrafo primero.** Este tipo de reuniones se encuentran exoneradas del requisito de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias.

**Parágrafo segundo.** Adicionalmente, se podrán tomar decisiones validas, mediante el mecanismo de "tracto sucesivo" a nivel de Junta Directivo o Comités, en casos excepcionales, y especialmente cuando los temas que hayan sido debatidos estén pendientes de aprobación u otras situaciones excepcionales que no permitan el debate pleno en Junta Directiva. Para esto casos se requerirá que mediante documentos separados cada a uno de los miembros exprese el sentido

“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro” de su voto, respecto de una proposición enviada por la Secretaría de Junta Directiva y se cumpla con los términos dispuestos en el Código de Comercio.

**Artículo 15.** Actas de las reuniones.

De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta se deja constancia en un libro de actas que lleva la firma del Presidente y Secretario de la misma. Los actos de la Junta Directiva se denominan "Acuerdos" y llevan las firmas de quien preside la reunión y del Secretario de la Junta.

Así mismo, las actas de Junta Directiva deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria, y deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones.

La forma de las actas observará las recomendaciones establecidas por el Comité de Gobierno Corporativo en el documento de "Buenas Prácticas para la elaboración de Actas". En este documento se establecen las pautas generales sobre la elaboración de actas y se define la necesidad de contar con documentos ejecutivos, donde conste claramente el sentido de las decisiones de la Junta Directiva, así como se exprese que sus decisiones se realizan en su calidad de cuerpo colegiado.

**Parágrafo.** Las actas y los acuerdos se enumeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y están bajo la custodia del Secretario de la Junta.

**Artículo 16.** Plan Anual de Trabajo.

En la primera reunión ordinaria del año, la Junta Directiva deberá aprobar su propia agenda anual de reuniones. En este "Plan Anual de Trabajo" se establecerán las actividades tendientes al cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, así como, identificados los principales temas que se deberán desarrollar en cada una de sus sesiones del año, para cumplir con las obligaciones legales, regulatorias y de autorregulación.

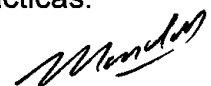
**Artículo 17.** Evaluación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva debe realizar un proceso anual de evaluación de su propia gestión, siendo responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva darle ejecución.

La metodología de evaluación es definida por el Comité de Gobierno Corporativo.

Dentro del marco de la evaluación se considerara la operatividad y funcionamiento de la Junta Directiva, así como la dedicación y el rendimiento de sus miembros. Con base en los resultados de la evaluación, los comentarios y las recomendaciones, serán definidos planes de mejoramiento que le permita a la Junta Directiva una búsqueda constante por la eficiencia y las buenas prácticas.

**Artículo 18.** Inducción de los Miembros de la Junta Directiva.



“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

El Presidente de la Junta Directiva y el Presidente del Fondo deberán velar porque siempre que un Miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, se realice, durante el mes siguiente a su posesión, un proceso de inducción. Este programa es obligatorio y se realizará con base en el modelo definido por el Comité de Gobierno Corporativo. El objetivo es poner a disposición de los nuevos miembros la información suficiente para que adquieran un conocimiento específico del Fondo, sus actividades y retos misionales.

**Artículo 19.** Capacitación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá considerar procesos de capacitación donde participan todos los Miembros. En los programas de capacitación se abarcan temas financieros, sectoriales, regulatorios, de riesgos y otros que sean identificados como convenientes, producto de la coyuntura y las evaluaciones de la Junta Directiva. Este proceso será coordinado por Secretaría General y el Comité de Gobierno Corporativo.

**Artículo 20.** Honorarios y gastos.

Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones, los cuales son fijados por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y estarán a cargo del Fondo Nacional del Ahorro.

**Parágrafo.** Los gastos incurridos por los desplazamientos y manutención de los Miembros por la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva serán asumidos por el Fondo.

**TITULO III. SOBRE COMITES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.** Facultad de creación de Comités.

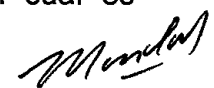
La Junta Directiva tiene la posibilidad de crear comités consultivos, con carácter transitorio o permanente.

**Artículo 22.** Composición de los Comités.

Los Comités deben estar integrados por dos (2) o más miembros de la Junta Directiva y de ser el caso por los asesores externos que se requieran. La Junta Directiva puede incrementar el número de los miembros que integren un determinado Comité cuando lo considere pertinente.

**Artículo 23.** Reglamento de los Comités.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités cuentan con un Reglamento Interno que establece su composición, objetivos, funciones y responsabilidades, entre otros, el cual es aprobado por la Junta Directiva.



**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**  
**Artículo 24.** Reglas comunes de funcionamiento.

Los Comités de la Junta Directiva del Fondo tienen las siguientes reglas comunes:

- a. Los miembros de los Comités son elegidos por la Junta Directiva por periodos específicos.
- b. Cada Comité debe adoptar un Plan Anual de Trabajo, en el que se indican los temas a tratar, objetivos y resultados esperados, así como el cronograma anual de reuniones ordinarias. Dicho Plan debe ser informado a la Junta Directiva y ser coherente con el propio Plan Anual de Junta Directiva.
- c. Todos los Comités contarán con un Presidente, un Coordinador y un Secretario.  
El Presidente será designado entre sus miembros, el Coordinador será el funcionario del Fondo encargado de los asuntos propios del Comité y la secretaria estará a cargo de la Secretaría General de la entidad.
- d. La convocatoria de reuniones debe ser formulada por el Secretario del Comité, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.  
Con la misma antelación se pone a disposición la información necesaria para la deliberación y toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día indicado en la convocatoria.
- e. Los Comités de la Junta Directiva serán remunerados, conforme al mismo criterio utilizado para la Junta Directiva.
- f. Los Comités pueden también reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoquen dos (2) de sus miembros o el Presidente del Fondo.
- g. El Presidente del comité debe ser quien presente las conclusiones y recomendaciones de cada comité a la Junta Directiva. Esto con el objetivo que las discusiones de los Comités no se repitan en las sesiones plenas de la Junta Directiva.
- h. De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que son firmadas por su Presidente y su Secretario. Asimismo, para mantener informados a todos los miembros de la Junta Directiva, se ponen a su disposición la copia de las actas de los Comités debidamente aprobadas, y todos los miembros de la Junta Directiva podrán asistir como invitados a las reuniones de cualquier Comité de Junta Directiva.
- i. La forma de las Actas de los Comités conservarán las mismas características de la Junta Directiva.
- j. Los Comités podrán celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.
- k. Para el funcionamiento de los comités y sus decisiones procedimentales se aplicará en lo pertinente, por analogía, lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 25.** Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tiene como objetivo la evaluación del control interno de la entidad, el análisis y supervisión de los Estados Financieros, así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.



“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

**Artículo 26.** Comité de Gobierno Corporativo.

El Comité de Gobierno Corporativo tiene como objetivo apoyar y asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones relacionadas con la adopción y cumplimiento de las buenas prácticas empresariales. Su misión principal es que el Fondo sea una entidad guiada por principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

**Artículo 27.** Comité de Riesgos.

El Comité de Riesgos tiene como objetivo principal apoyar y asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de riesgos, así como en la determinación de límites de exposición al riesgo en el Fondo.

#### TITULO IV. SOBRE CONFLICTO DE INTERES

**Artículo 28.** Definición de Conflictos de Interés.

Se entiende como conflicto de interés todas las situaciones donde los intereses del Fondo se contraponen con los intereses personales de: (i) un Miembro de la Junta Directiva o Comité, (ii) los de una organización que represente, (iii) los de quien lo eligió o los de su empleador; o (iv) con los de cualquier otra persona con la cual el Miembro de la Junta Directiva esté asociado, y que pueda considerarse que: razonablemente afecta su independencia, objetividad e imparcialidad en la participación y toma de decisiones como Miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 29.** Conflictos de Interés Tradicional.

Se puede presentar un conflicto de interés a nivel de Junta Directiva cuando

- a. Un miembro, como resultado de su participación en la Junta Directiva, recomiende la realización de negocios, o recomiende personas vinculadas a este para obtener ventajas personales, familiares o de negocios;
- b. Un miembro desarrolle oportunidades de negocio a partir de información obtenida con su ocasión de ser miembro de la Junta Directiva del Fondo;
- c. Un miembro se encuentre vinculado o asesore a una entidad que desarrolle actividades que puedan resultar en competencia con el Fondo, o que simplemente pueda deteriorar la posición del Fondo;
- d. Un miembro de la Junta Directiva se encuentre bajo cualquier otra circunstancia que pueda, de hecho, o en apariencia, obstaculizar la toma de decisiones con independencia, juicio objetivo o afectando los principios de Gobierno Corporativo que rigen en el Fondo

**Artículo 30.** Reglas para la administración de conflictos de interés de la Junta Directiva.

La Junta Directiva aplica las siguientes reglas para la administración de sus eventuales conflictos de interés:

**“Por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”**

- a. Al momento de su nombramiento, los miembros deben comunicar mediante formato escrito dirigido a la Secretaría General, todas las relaciones comerciales, contractuales y laborales vigentes que puedan comprometer de cualquier forma su ejercicio como miembro de la Junta Directiva.
- b. Los miembros deben informar a la Junta Directiva de inmediato, de estar incurso en una situación de conflicto de interés real, aparente o potencial.
- c. Si al momento de establecer el orden del día es conocido algún tipo de conflicto de interés, el tema que origina el conflicto con alguno de los Miembros será ubicado al final del orden del día, con el fin de permitir que el Miembro con conflicto pueda identificarlo, revelarlo y retirarse al momento de tratar el tema en la reunión.
- d. Los miembros deben abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones relacionadas con el asunto que origina el Conflicto.
- e. La responsabilidad de administrar los conflictos de interés es individual de todos los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, el Presidente de la Junta, el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo o el Presidente del Fondo podrán solicitar a todos Miembros de la Junta, transparencia sobre cualquier asunto que de manera aparente o real signifique un conflicto de interés en cabeza de dicho miembro.
- f. En todo caso, y ante falta de certeza sobre si una situación es consecutiva de conflicto de interés, el Miembro de la Junta Directiva se debe abstener de participar en las discusiones en los temas que le originan conflicto de interés y debe aplicar las reglas contenidas en este artículo.

## **TITULO V. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.** Reforma del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva puede ser reformado por decisión de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Gobierno Corporativo.

**Artículo 32.** Vigencia.

El presente Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro rige a partir de su aprobación.

